

AUTO No. 06826

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 29 de Septiembre de 2004 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 46-69 (Dirección Antigua) del Barrio Granada de la Localidad de Suba, con el fin de observar los procesos que allí se adelantan, en constancia se diligencio el formato de seguimiento de los establecimientos transformadores y/o comercializadores de Flora en Bogotá D.C.

Con base en lo anterior se emitió el informe técnico N° 1124 del 21 de Febrero de 2005, y posterior requerimiento de radicado N° 2005EE11006 del 11 de Mayo de 2005, requiriendo al señor Luis Hernández en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 46-69 (Dirección Antigua) para que:

Suspenda de inmediato la actividad de pintura en espacio público

En un término de treinta días (30) calendario adecuen al interior del establecimiento un área para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.

En un término de ocho (8) días adelante el registro del libro de operaciones de su actividad industrial ante el área de flora e industria de la madera del DAMA.

El día 26 de Octubre de 2005 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 46-69 (Dirección Antigua), con el fin de verificar si se estaba dando cumplimiento al requerimiento de radicado 2005EE11006 del 11 de Mayo de 2005. Como constancia se diligencio el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 483.

Con base en lo anterior se emitió el informe técnico N° 10061 del 25 de Noviembre de 2005, conceptuando que el señor Luis Hernández, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 46-69 (Dirección Antigua) no dio cumplimiento con el requerimiento EE11006 de 2005.

El día 06 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2748923 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de control a la empresa forestal ubicada en la Calle 168 N° 46-69 (Dirección Antigua) del barrio Granada de la Localidad de Suba,

AUTO No. 06826

cuyo propietario es el señor Luis Hernández, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente DM-08-2005-2047.

En atención a lo anterior el día 15 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 48-89 (Dirección Nueva), de acuerdo con el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 348.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03672 del 2 de Mayo del 2014, mediante el cual se concluyó:

El establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 48-89 (Dirección Nueva) del barrio Granada de la Localidad de Suba, cuyo propietario es señor Luis Hernández, ya no funciona en esta dirección.

Actualmente en la en la Calle 168 N° 48-89 (Dirección Nueva) del barrio Granada de la Localidad de Suba, se encuentra funcionando un establecimiento dedicado al corte de acero.

No se pudo consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, ya que en el expediente DM-08-05-2047 no se reporta el número de identificación del señor Luis Hernández.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y

Página 2 de 4

AUTO No. 06826

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “*...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03672 del 2 de Mayo de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 168 N° 48-89 (Dirección Nueva) del barrio Granada de la Localidad de Suba, cuyo propietario es señor Luis Hernández, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-05-2047 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-05-2047**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-05-2047** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 06826

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-05-2047

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------